



Instituto de Ciencia Política
Hernán Echavarría Olózaga



La Suma de Todos
CONSEJERÍA DE INMIGRACIÓN
Comunidad de Madrid

Con el apoyo de la fundación



Konrad
Adenauer
Stiftung



Objetivo del Observatorio Legislativo

En el Instituto de Ciencia Política se considera que la efectiva participación ciudadana tiene como requisito esencial el acceso a una información adecuada y oportuna. Por este motivo, el Observatorio Legislativo busca: I) generar espacios donde diversos sectores puedan debatir y reflexionar sobre el contenido de los proyectos; II) brindar información acerca del trámite de los principales proyectos que se discuten en el Congreso, y III) contribuir con el debate generando propuestas que desde la sociedad civil enriquezcan los proyectos.

El Observatorio Legislativo es un proyecto del Instituto de Ciencia Política apoyado económicamente por la Comunidad de Madrid, en su interés por promover proyectos que permitan el fortalecimiento institucional.



Hoja de vida del proyecto

- **Nombre del proyecto:** "Por medio de la cual se aprueba el convenio entre la república de Colombia y la confederación suiza sobre la promoción y la protección recíproca de inversiones y su protocolo, hechos en Berna el 17 de mayo de 2006" y "Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Chile Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE 24) del 6 de diciembre de 1993".
- **Número del proyecto de ley:** 145 y 187 de 2006 Senado.
- **Autores:** ministro de Relaciones Exteriores, María Consuelo Araujo; Ministro de Hacienda, Alberto Carrasquilla Barrera; ministro de Industria y Comercio, Jorge Humberto Botero. ministra de Relaciones Exteriores, María Consuelo Araujo; ministro de Comercio, Industria y Turismo, Jorge Humberto Botero.
- **Ponentes:** *Proyecto 1:* Mario Uribe Escobar. *Proyecto 2:* Martha Lucía Ramírez, Manuel Velásquez, Jairo Clopatofsky, Adriana Gutiérrez, Juan Galán Pachón.
- **Gacetas del Congreso:** *Proyecto 1:* 624, 625 de 2006; 182, 265 y 509 de 2007. *Proyecto 2:* 691 de 2006; 78, 198, 200, 295 y 304 de 2007.
- **Estado actual:** *Proyecto 1:* aprobado en segundo debate en la plenaria de Senado el 5 de diciembre de 2007. *Proyecto 2:* pasa a Cámara de Representantes. Pendiente en debate en la plenaria de Senado.



Agenda económica

Contexto

Para responder al desafío de la globalización, la estrategia de internacionalización de Colombia se ha centrado en abrir mercados para los bienes y productos nacionales, reducir las barreras al comercio, profundizar la integración con países vecinos mediante la celebración de tratados comerciales, y promover la inversión extranjera en el país. El gobierno nacional ha puesto su empeño para obtener los recursos necesarios para financiar el desarrollo del país y superar la mala imagen que tiene ante el mundo y que aún es uno de los factores que restringe el ingreso de capitales.

Esto explica la negociación de tratados de libre comercio con Estados Unidos, con los países que conforman el Triángulo del Norte (Nicaragua, Honduras, El Salvador) y la intención de adelantar negociaciones con Canadá, la Unión Europea y la Asociación de Libre Comercio de Europa, conformada por Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza, entre otros. Estos tratados tienen objetivos no solamente de intercambio comercial, sino de atracción de inversión y turismo, y cooperación con el sector privado.

En ese sentido, en el segundo período legislativo del 2006 fueron radicados en el Congreso dos proyectos de ley que aprueban, por un lado, el Convenio de Promoción y Protección de Inversiones entre Colombia y Suiza, y por el otro el Tratado de Libre Comercio (TLC) con Chile.

El primero se refiere al convenio que firmaron Colombia y Suiza el 17 de mayo de 2006, que busca impulsar la realización de nuevas inversiones recíprocas y motivar a los inversionistas extranjeros a permanecer en el país, teniendo en cuenta que como resultado de la inversión extranjera en Colombia, el país se ha convertido en los últimos años en centro regional y en una plataforma exportadora para algunas empresas transnacionales. De igual manera, "representa un logro más dentro del afianzamiento de nuestras relaciones con la Confederación Suiza, país que se ha caracterizado por

participar activamente en nuestro desarrollo económico mediante la promoción del comercio y la inversión, así como a través de la cooperación y apoyo internacional que requiere Colombia", afirma el proyecto. Adicionalmente, según el Banco de la República, la inversión de Suiza en Colombia ha tenido un importante dinamismo a lo largo de los años y se ha consolidado como uno de las principales fuentes de Inversión Extranjera Directa (IED). En 2006, la IED de Suiza en el país alcanzó la suma de 17 millones de dólares y estuvo dirigida a sectores como la construcción, el comercio, la minería, la industria y la electricidad.

El segundo proyecto es el TLC Colombia - Chile que se enmarca dentro de las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo "Hacia un Estado Comunitario" 2002-2006, en cuyo Capítulo II establece que el gobierno nacional desarrollará una política integral para atraer inversión extranjera, teniendo en cuenta que los flujos de capital extranjero facilitan el acceso a tecnologías y conocimientos y contribuyen al financiamiento externo. La inversión directa chilena en Colombia para el cierre de 2006 alcanzó a US\$3.400 millones, correspondiendo al 10% de la inversión directa de capitales chilenos en el mundo, lo que demuestra que Colombia se ubica entre los primeros cuatro receptores de capitales chilenos.

Esperamos que estos proyectos obtengan resultados positivos en su trámite legislativo, pues el pasado 26 de junio de 2007 el Departamento Federal de Asuntos Exteriores de la Confederación Suiza notificó al gobierno de Colombia, que por su parte, cumplieron con las formalidades constitucionales para que entre en vigor el tratado. Así mismo, Chile no sólo se está centrando en poner en marcha el TLC, sino que actualmente existen unos 47 proyectos en Colombia que cuentan con participación chilena, ubicados especialmente en generación y distribución de electricidad, servicios financieros y de salud, y transporte naviero.

Convenio entre Colombia y Suiza sobre la promoción y la protección recíproca de inversiones



1. Objetivo

- Este convenio tiene por objeto fomentar el flujo de inversiones entre Colombia y Suiza, promover y proteger las inversiones extranjeras, intensificar la generación y el uso eficiente del capital, la estabilidad jurídica y la cooperación económica entre ambos países.
- Sirve de mecanismo de promoción para que las ventajas que puede traer la inversión de Suiza, tales como la innovación tecnológica, atracción de capitales, transferencia de conocimientos y tecnología, acceso de mercados de exportación y creación de empleo, apoyen el desarrollo económico y social del país y consoliden el proceso de modernización de la economía colombiana y la inserción apropiada del país al mercado global.

2. Definiciones

El convenio incluye la definición de inversión, inversionista, rentas y territorio.

- Inversión:** significa todo tipo de activo y particularmente: a) propiedad mueble o inmueble; b) acciones o participaciones en compañías; c) reclamaciones de dinero o cualquier actividad que represente valor económico; d) derechos de autor, derechos de propiedad industrial (como patentes, marcas o nombres registrados), buen nombre, conocimiento tradicional y folclor, y e) concesiones bajo el derecho público, incluyendo concesiones de exploración, extracción o explotación de recursos naturales, así como todo derecho dado por ley, por contrato o por decisión de la autoridad de acuerdo a las normas. Se excluyen aquellas operaciones de crédito externo anteriores a la suscripción del tratado, así como las operaciones de deuda pública.
- Inversionista:** se refiere a personas naturales y jurídicas nacionales (compañías, corporaciones, asociaciones comerciales y otras organizaciones) que están constituidas o debidamente organizadas, tienen domicilio y actividades económicas en el territorio del país o que sean efectivamente controladas por personas naturales. Adicionalmente, para los inversionistas que ostenten doble nacionalidad, el convenio solamente aplicará cuando tengan su domicilio en el extranjero en el momento que efectuaron la inversión.
- Rentas:** significa los montos dados por una inversión e incluye

utilidades, intereses, ganancias de capital, dividendos, derechos y honorarios.

- Territorio:** hace referencia al territorio terrestre, las aguas interiores, el espacio aéreo, las áreas marinas y submarinas adyacentes y a costa bajo su soberanía, incluyendo la zona económica exclusiva y la plataforma continental, sobre las cuales la parte concerniente ejerza derechos soberanos o jurisdicción de conformidad con el derecho nacional e internacional.

3. Ámbito de aplicación

- El convenio se aplicará a las inversiones de colombianos y suizos que sean hechas en el territorio del otro país, de acuerdo con sus leyes y regulaciones, efectuadas antes o después de su entrada en vigor.
- El convenio no tendrá aplicación en asuntos tributarios, con excepción de los asuntos relacionados con expropiaciones y compensaciones, entre otras obligaciones.

4. Promoción, admisión y tratamiento

- Con el ánimo de incrementar el flujo de inversiones de la otra parte, cada país podrá generar información referente a las oportunidades de inversión en su territorio, a sus estadísticas de inversión extranjera, así como admitir las inversiones de nacionales o compañías del otro país en su territorio, de acuerdo con sus leyes internas. El país receptor de la inversión aplicará sus leyes y regulaciones para el otorgamiento de permisos y licencias.
- Cada país deberá proteger y dar tratamiento justo y equitativo a las inversiones hechas de acuerdo a sus leyes y regulaciones internas, por inversionistas del otro país y no podrá perjudicar con medidas no razonables o discriminatorias el mantenimiento, uso, disfrute, extensión, venta, o liquidación de dichas inversiones.



5. Transferencias

- Se garantiza la transferencia de los fondos relacionados con las inversiones en moneda de libre convertibilidad¹. Igualmente, en circunstancias de dificultad excepcional de balanza de pagos o de amenaza inminente, se establece la posibilidad de restringir o retrasar por un tiempo limitado las transferencias de fondos, y para efecto de prevenir desequilibrios macroeconómicos, los países podrán tomar medidas de manera equitativa y no discriminatoria con respecto a préstamos contraídos en el exterior.

6. Expropiación y compensación

- El convenio dispone que ninguna de las partes podrá tomar medidas de expropiación que tengan un efecto contra las inversiones de la otra parte, a menos que dichas medidas se tomen por interés público (utilidad pública o interés social, contenido en el art. 58 de la Constitución Política de Colombia), de manera no discriminatoria y siguiendo el debido proceso de ley, y siempre que se hagan disposiciones para realizar una compensación pronta, efectiva y adecuada.
- Dicha compensación deberá corresponder al valor del mercado de la inversión expropiada e incluir intereses a una tasa comercial normal desde la fecha de expropiación hasta la fecha de pago, acordado en una moneda libre de conversión, pagado sin demora y ser libremente transferible.

7. Compensación por pérdidas

- Cuando los inversionistas sufran pérdidas debidas a guerra u otro conflicto armado recibirán, para efectos de restitución, compensación o indemnización, el mismo trato otorgado por el Estado en donde se ocasionó el daño a sus propios inversionistas o a los inversionistas de un tercer Estado.

8. Otras disposiciones

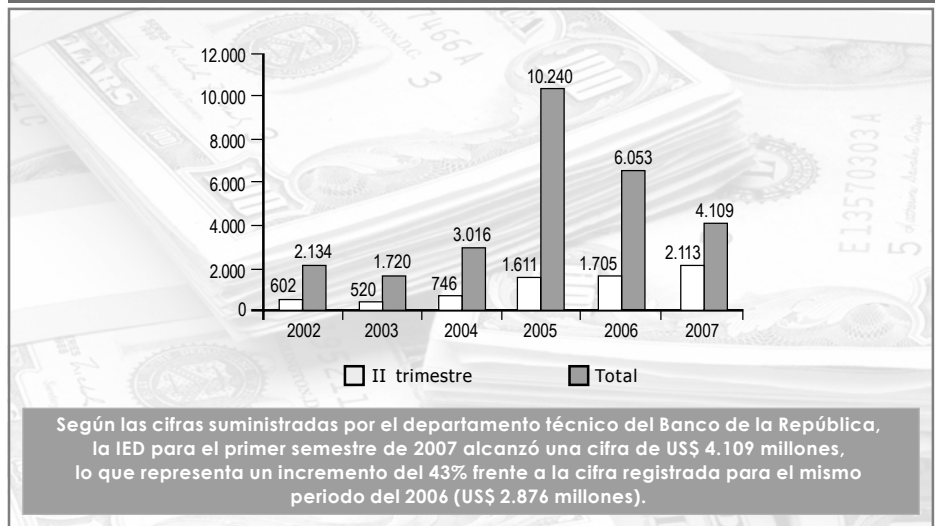
- Para resolver las disputas que surjan entre alguno de los Estados e inversionistas del otro Estado por razones de inconsistencia con su obligación con el convenio, daño o pérdida a él o a su inversión, este podrá solicitar consultas con miras a que se

¹ Aquella divisa cuyo valor en relación con las demás divisas es determinado por el mercado.

pueda resolver el asunto amigablemente. Así mismo, si el asunto no ha sido resuelto dentro de seis meses desde la fecha de la solicitud escrita para consultas, podrá ser remitido a las cortes o tribunales administrativos del país concerniente o a arbitraje internacional.

- En caso de conflicto entre los dos Estados contratantes acerca de la interpretación o aplicación del convenio, este se resolverá en lo posible, mediante negociaciones directas. Si no puede resolverse en un periodo máximo de seis meses, el inversionista podrá presentarlo a un tribunal de arbitraje designado de común acuerdo por las partes.
- El acuerdo entrará en vigor 60 días después de que se notifique que las formalidades constitucionales han sido cumplidas por cada uno de los países y permanecerá en vigor por un período inicial de diez años. Su vigencia será indefinida a menos que sea denunciado por alguna de las partes.

Cuadro 1. Flujos totales de Inversión Extranjera Directa (IED) en Colombia 2002 II trimestre de 2007 (US\$ millones)



Según las cifras suministradas por el departamento técnico del Banco de la República, la IED para el primer semestre de 2007 alcanzó una cifra de US\$ 4.109 millones, lo que representa un incremento del 43% frente a la cifra registrada para el mismo periodo del 2006 (US\$ 2.876 millones).

Fuente: reporte de Inversión Extranjera Directa 2007. Proexport. En: <http://www.proexport.com.co/vbecontent/library/documents/DocNewsNo8820DocumentNo7271.PPT#259,4>, diapositiva 4. Consultado el 17 de diciembre de 2007.

Proyecto No. 2

Tratado de Libre Comercio Colombia - Chile

Antecedentes¹

El Acuerdo de Complementación Económica (ACE) No. 24 fue suscrito entre Colombia y Chile el 6 de diciembre de 1993, con el objeto de establecer un espacio económico ampliado que permitiera la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos. Para intensificar las relaciones económicas y comerciales entre los países, se creó un programa de liberación total de gravámenes y restricciones a las importaciones originarias de los mismos (capítulo II) que inició con la desgravación de unas 5.000 subpartidas arancelarias de productos especialmente industriales y el establecimiento de cinco nóminas de desgravación que figuran como anexos del acuerdo.



Adicionalmente, en 2006, con la aprobación del séptimo protocolo modificatorio de este acuerdo, se otorgaron algunas preferencias arancelarias a productos agrícolas como

el azúcar y se comenzaron las negociaciones para la suscripción de un TLC. De esta manera, el ACE No. 24 logró la totalidad del proceso de desgravación arancelaria de bienes industriales y amplió las preferencias para algunos productos agrícolas que ya estaban negociados. Después de un proceso de negociación que se realizó durante dos rondas, en noviembre del 2006 los gobiernos de Colombia y Chile llegaron a un acuerdo que dio paso a la firma del TLC con el objetivo de profundizar los mecanismos de integración y hacer más reales y efectivos los vínculos sociales, comerciales y políticos. El tratado contiene 22 capítulos y contempla temas como: asuntos laborales, contratación pública, defensa comercial, medidas fitosanitarias, reglas de origen, medio ambiente y solución de controversias e inversiones, lo que afirma que este acuerdo se constituye en el más completo que se haya suscrito entre dos países latinoamericanos hasta el momento.

1 Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Chile. En: <http://www.analdex.org/eContent/newsdetail.asp?id=190>. Consultado el 4 de diciembre de 2007.

1. Objetivos

- El TLC Colombia – Chile busca fortalecer los procesos de cooperación e integración económica de Colombia y Chile tanto multilateral, regional, como bilateralmente.
 - En el ámbito multilateral destaca el cumplimiento y el ejercicio de las obligaciones y derechos derivados de la Organización Mundial del Comercio (OMC).
 - En el escenario regional destaca la importancia de fortalecer el proceso de la integración latinoamericana sobre la base del Tratado de Montevideo 1980 que da lugar a la creación de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). De igual manera, hace énfasis en avanzar de manera conjunta hacia una mayor integración con la región del Asia-Pacífico.

- En el ámbito binacional, se trata de pasar de un espacio económico ampliado a una zona de libre comercio que profundice el nivel de integración económica entre los dos países, pues el TLC entre Colombia y Chile constituye un protocolo adicional al ACE No. 24.

2. Comercio de mercancías

- El capítulo de comercio de mercancías del TLC introduce disposiciones como el trato nacional, impuestos a la exportación, restricciones a las importaciones y exportaciones.
- Colombia estableció que en el caso de los controles a la importación de mercancías usadas, importación de vehículos automotores y el monopolio departamental para el

caso de la producción de licores, no se aplicarán las disciplinas de trato nacional y restricciones a la exportación e importación. Chile, por su parte, no aplicará estas disciplinas a las acciones autorizadas por el órgano de solución de diferencias de la OMC, así como las medidas relacionadas con la importación de vehículos usados. Ambos países asumen el compromiso de eliminar o mantener subsidios a las exportaciones agrícolas.

3. Reglas de origen

- Se acordó modernizar los criterios de calificación de origen que dan lugar al tratamiento arancelario preferencial.
 - Para productos que requieren garantizar el abastecimiento de materias primas como productos químicos, farmacéuticos

y agroquímicos, se negociaron criterios de origen de fácil cumplimiento. Así mismo, se flexibilizaron las normas de origen para algunos sectores que tienen potencial exportador, como los electrodomésticos y los aceros procesados.

- Para la verificación y control de las normas de origen de las mercancías se acordó un mecanismo que le permite a las partes hacer visitas, solicitar información y realizar cuestionarios con el propósito de corroborar si las empresas importadoras cumplen con los requisitos.
- Se creó un comité de origen cuya función será la modificación de las reglas de origen cuando existan cambios en los procesos productivos.

4. Facilitación del comercio

- Este es uno de los capítulos nuevos que incorpora el TLC. Fundamentalmente las partes se comprometen a simplificar los procedimientos y trámites aduaneros, estableciendo obligaciones de transparencia para la publicación de las normas en materia aduanera y para la implementación de tecnologías que hagan más eficiente el despacho de mercancías.
- Se incorpora también el mecanismo de resoluciones anticipadas que le ofrece seguridad jurídica a los importadores, exportadores y productores en la medida en que antes de llevarse a cabo la importación, estos pueden solicitar a la autoridad aduanera que se pronuncie sobre la clasificación arancelaria de los productos y determine si una mercancía cumple con los requisitos de origen establecidos en el tratado.
- Así mismo, crea un comité de facilitación de comercio que tiene dentro de sus funciones presentar soluciones frente a las controversias relacionadas con la interpretación, aplicación, administración del capítulo cinco y la clasificación y valoración aduanera de los productos.

5. Contratación pública

- Este capítulo regula procedimientos para participar en los sistemas de compras públicas de ambos países, tales como: trato nacional, plazos para la presentación de ofertas, condiciones para su recepción y apertura, entre otros.
- Ambos países se comprometen a adelantar negociaciones que mejoren las condiciones para acceder al sistema de compras públicas frente a terceros países.

- Las empresas de un país podrán acceder a las compras del otro cuando se trate de valores superiores a US\$73.500, en el caso de bienes y servicios, y de US\$7.350.000 para los servicios de construcción y obras públicas.

6. Inversión

- Básicamente el capítulo está dividido en tres secciones. En la primera se establece el ámbito de aplicación del capítulo y se establecen derechos y garantías de los inversionistas. También se define cuando se configura la expropiación directa y cuándo la expropiación indirecta; se mantienen las competencias del Banco de la República para conjurar las crisis por concepto de la balanza cambiaria, y se exceptúa la aplicación del principio de nación más favorecida de la solución de controversias del capítulo.
- La segunda sección del acuerdo está dedicada a regular el mecanismo de solución de controversias inversionista - Estado. En efecto, se establecieron los procedimientos para que un inversionista lleve una controversia a arbitraje internacional. Así mismo, se definieron procedimientos que permiten al Estado conocer con anterioridad la intención de un inversionista de demandar, con el propósito de llevar a cabo acciones que permitan llegar a un mutuo acuerdo o preparar su defensa a nivel arbitral.

7. Otras disposiciones

- Este TLC busca impulsar la implementación de estándares internacionales que atiendan los problemas fitosanitarios; protejan la vida y salud de las personas, de los animales y de los vegetales en el territorio de los países firmantes; prevengan el control de plagas y enfermedades que se pueden propagar a través del comercio bilateral de productos agropecuarios, y resuelvan los asuntos comerciales. Igualmente dispone que estas medidas no pueden convertirse en obstáculos injustificados al comercio.

- Teniendo en cuenta que la libre circulación de personas es un elemento fundamental en el proceso de integración económica entre dos países, bajo el principio de reciprocidad, Colombia y Chile definieron unos parámetros para facilitar la entrada temporal de personas de negocios. En los anexos del capítulo se definieron los diferentes tipos que corresponden al grupo de personas de negocios: i) visitante de negocios; ii) comerciantes; iii) inversionistas; iv) transferencias intracorporativas, y v) profesionales y técnicos; así como los requisitos para el otorgamiento de las visas y su término de duración.
- Al igual que el TLC Colombia - EE.UU., este acuerdo establece el procedimiento que deben seguir las partes para solucionar las diferencias que surjan como consecuencia de la aplicación, la interpretación o el incumplimiento del tratado. El mecanismo está estructurado en tres partes: la primera consiste en una etapa de consultas cuyo propósito es que las partes puedan llegar a una solución concertada. Si como resultado de lo anterior no se logra un acuerdo, la comisión administradora del tratado interviene en calidad de tercero para llegar a una solución que sea satisfactoria para las partes. Si luego de lo anterior, sigue persistiendo el desacuerdo, la parte demandante puede solicitar el establecimiento de un tribunal arbitral.

Cuadro 2. Escalafón de facilidad para hacer negocios



Fuente: Banco Mundial - *Doing Business* 2007.

Cuadro 3. Comercio exterior Chile - Colombia

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	1º Sem. 2005	1º Sem. 2006
Exportaciones FOB	236,8	242,7	275,3	284,6	309,9	348,3	168,5	214,2
Importaciones CIF	206,3	189,3	206,9	203,5	295,1	345,9	205,4	142,6
Balanza comercial	30,6	53,4	68,4	81,1	14,9	2,4	36,8	-71,6
Intercambio comercial	443,1	432,0	482,2	488,2	605,0	694,2	242,2	356,8

Fuente: Departamento de Estudios Internacionales, DIRECON (Enero 2006), en base a cifras del Banco Central de Chile.

Observatorio Legislativo - Instituto de Ciencia Política

- Dirección general Marcela Prieto Botero • Coordinación general Nadya Aranguren Niño • Edición general Beatriz Torres
- Revisión de contenido Eduardo Sánchez • Redacción Dayi Sedano • Diagramación Victoria Eugenia Pérez P.

Mayores informes: Instituto de Ciencia Política. Calle 70 N° 7A - 29, Bogotá D. C., Colombia.
PBX: (571) 317 7979, Fax: 317 7989. Correo electrónico: observatoriolegislativo@icpcolombia.org